

Villa María, 21 de noviembre de 2017. Por presentado el Sr. Germán Alberto Giraudó, otórguesele participación por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Antonio M. Alarcos y el domicilio procesal constituido en Bv. Sarmiento 1283 de esta ciudad. Siendo que la presente acción se dirige a cuestionar al ex-empleador la procedencia de la retención efectuada por cuota alimentaria sobre la liquidación final abonada al trabajador con motivo de la extinción de la relación laboral, la que habría sido realizada en función de un acuerdo de cuota alimentaria que, dice el actor, fue celebrado y homologado ante *Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de 1ª Nominación, Secretaría N° 1 de Villa María*, es decir no se trata de un típico conflicto individual derivado de la relación o contrato de trabajo (art. 1, inc. 1, Código Procesal del Trabajo), sino de la inteligencia que debe darse a la orden impartida por el Juzgado que entiende en la cuestión de familia, lo que excede la órbita de competencia material del fuero laboral en virtud de no encontrarse previsto en ninguno de los supuestos del art. 1° del CPT. Por ello, en función de lo dispuesto por el art. 6 del CPT, **RESUELVO**: No avocarme al conocimiento de las presentes actuaciones por resultar este Juzgado materialmente incompetente para entender en las mismas. Hacer saber al compareciente que deberá ocurrir por la vía procesal y ante quien corresponda. Firme la presente resolución, archívese. Notifíquese.

MIATELLO, Leonardo  
JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

WEIHMULLER, Norma Susana  
SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA